

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.S.D

REF: SD2026/0010266

MARCA: OSCOO (Mixta)

DANIEL ESTRADA DUQUE, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía número **1.020.777.390** y con la Tarjeta Profesional número **292.021** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación del solicitante del registro marcario de la referencia presento:

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

1. El valor pagado por concepto de tasa no corresponde al valor del trámite solicitado.

Nos permitimos dar respuesta al requerimiento formulado mediante el cual se indica que no se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipymes), y en consecuencia se solicita completar el valor correspondiente a la tasa oficial.

Frente a lo anterior, nos permitimos informar que el valor faltante de la tasa ya fue pagado en su totalidad, dando cumplimiento a lo requerido por esa Dirección.

En este sentido, se aporta como Anexo 1 el comprobante de pago correspondiente, mediante el cual se acredita el pago del valor exigido.

Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos se tenga por atendido el presente requerimiento y se continúe con el trámite de la solicitud.

Solicitamos así mismo, que se cumplan estrictamente los tiempos establecidos para cada etapa del proceso y, por lo tanto, se proceda de manera **INMEDIATA** al orden de publicación de la solicitud de la referencia en la Gaceta de Propiedad Industrial.

También recordamos que dentro de la solicitud de registro de marca se marcó la casilla donde se requiere que:

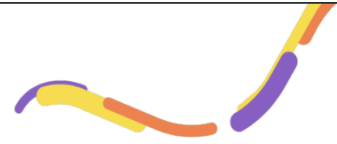
“En virtud del numeral 4 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), solicito la concesión del registro del signo distintivo solicitado en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de esta solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro de este signo afectara indebidamente el de aquellos. Por cuanto acepto que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad arriba indicada se habrá cumplido la condición resolutoria y la Superintendencia deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro”.

Instamos a que se dé cumplimiento de manera rigurosa a los tiempos establecidos para el proceso y en caso de no cumplirse con los mismos, entiéndase este documento como un derecho de petición de información donde se requiere a la entidad explicación sobre el incumplimiento de los términos establecidos en las normas que regulan la materia que se llegare a presentar,

Atentamente,



Daniel Estrada Duque
CC. 1.020.777.390
TP. 292.021 del C.S.J.

ANEXO 1 **Bancolombia****Sucursal Virtual Negocios**
Pago PSE

30 Jun 2026 11:39

NIT 900885724

Usuario: FABIAN MAURICIO VALENCIA GARCIA

Comercio	Referencia 1
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	190.146.199.119

Fecha	Referencia 2
30 Jun 2026 11:39	NIT

Número de factura	Referencia 3
165079587	9008857246

Descripción del pago	Valor del Pago
SIPI	\$377.000

Número de comprobante	Costo de la transacción
TR260630163934CddTno	\$ 0

Producto origen
Producto
**** 3981